

## MINUTA

### **Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1035** celebrada el 20 de enero de 2003

#### ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud  
Jorge Marshall Rivera  
José De Gregorio Rebeco

b) Otros participantes, señores:

Carlos Pereira Albornoz (Gerente General Subrogante y Gerente de División Gestión y Desarrollo);  
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);  
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);  
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);  
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);  
Mario Ulloa López (Revisor General);  
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);  
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 1035-01-030120
2. MATERIA : Modificación del Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLITICA : Permite que las Cuentas de Ahorro a la Vista que operan con libreta, pero que tienen asociada una tarjeta de cajeros automáticos, puedan ser giradas con tarjetas de débito.
5. MINUTA : Se señala que se ha solicitado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras evaluar la posibilidad de que las Cuentas de Ahorro a la Vista (CAV) que operan con libreta, pero que tienen asociada una tarjeta de cajeros automáticos, puedan ser giradas con tarjetas de débito.

Por tratarse de una materia regulada por el Banco Central de Chile, la citada Superintendencia remitió copia de la petición, señalando, en principio, que no ve inconvenientes para acceder a lo solicitado.

Se señala que tanto Fiscalía como la Gerencia de División Política Financiera de nuestra Institución no visualizan inconvenientes en acoger la solicitud, esto es, autorizar el uso de tarjetas de débito de que trata el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras, con cargo a cuentas de ahorro a la vista operadas con libreta.

Se hace presente también que el número 7 del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central establece que éste debe dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito o de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, así como que, con anterioridad a la adopción de las referidas normas, el Banco Central debe requerir el informe previo de la citada Superintendencia, exigencia que se cumplió con fecha 8 de enero de 2003, contestando favorablemente la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha 10 de enero de 2003, sobre las modificaciones propuestas al Capítulo III.J.2.

El Consejo acordó modificar el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras en la forma que se indica en el Acuerdo N° 1035-01-030120, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de enero de 2003.